

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que se recibió demanda por correo electrónico, consta de 57 folios electrónicos. Sabana de Torres, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda de declaración de pertenencia, se observa que adolece de unos defectos formales para su admisión, a saber:

* no se determinó en las pretensiones cuál es el inmueble objeto de la lid, especificándolo por las circunstancias que lo identifican (numeral 4º – artículo 82 del C.G.P., conc. artículo 83 ibidem), deberá entonces delimitar el terreno procurado, señalando los linderos y los mojones, puntos o cotas que sirven de referencia para trazarlos, para así permitir su clara identificación dentro del globo de mayor extensión que lo contiene;

* no se allegó uno de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, por lo que deberá aportarlo, específicamente se echa de menos el certificado del avalúo catastral (numeral 6 – artículo 82 del C.G.P.), precisando además desde ya que la cuantía deberá corresponder al allí establecido e identificarse con el del predio de mayor extensión que contiene el terreno aquí reclamado (numeral 3 – artículo 26 ibidem); y

* no existe identidad entre el correo electrónico referido en la demanda como medio de notificación de la demandada ASOPALMA –cootasopalma@hotmail.com–, y el que ésta registra en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio –coopasopalma@hotmail.com– por lo que deberá efectuar la enmienda respectiva (numeral 11 – artículo 82 del C.G.P.).

Por lo expuesto, se inadmite la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del C.G.P.).

De otra parte, en procura de verificar la adecuada conformación de la relación jurídico procesal, se dispone oficiar por secretaria a la Superintendencia de Economía Solidaria, para que en el término máximo e improrrogable de cinco (5) días, con destino a este proceso, y de forma gratuito, expida un certificado de existencia y representación legal de las siguientes demandadas:

COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS EL TOPACIO – EN LIQUIDACION,
identificada con NIT. 804003677-6, y

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SIGLO XXI CTA EN LIQUIDACION,
identificada con NIT. 824001310-2.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto el reporte de la base de datos de la cámara de comercio determina que se encuentran en proceso de liquidación, sin mediar nota que establezca que el mismo hubiese culminado y por tanto que dichas personas jurídicas ya no existan, se hace necesario verificar tal aspecto y validar que ambas cumplen con el presupuesto procesal de capacidad para ser parte.

Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la accionante al abogado WILLIAM RICARDO MORENO CESPEDES, portador de la T.P. 208140 del C.S.J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52fc1edec151b13dcd0c967e1def5ca6ba316566695ec5bb7ae2fee5ba7adafa

Documento generado en 04/02/2021 08:17:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**